

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA



Universidad Pública de Calidad...

**REGLAMENTO DE PROCESO
DISCIPLINARIO PARA ESTUDIANTES**



RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA
N° 012-2013-CO-UNAJ

Juliaca, 11 de Febrero del 2013

VISTOS:

El Informe N° 003-2013-CO-UNAJ, emitido por el Secretario General, respecto al proyecto del Reglamento de Proceso Disciplinario para Estudiantes de la Universidad Nacional de Juliaca, para su aprobación, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 29074, se crea la Universidad Nacional de Juliaca, como persona jurídica de derecho público interno y mediante Resolución N° 001-2013-CONAFU, de fecha 09 de Enero del 2013, se resuelve otorgar la autorización de funcionamiento provisional.

Que, estando a lo establecido por el Art. 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con los Arts. 1 y 4 de la Ley 23733, las Universidades tienen autonomía Académica, Económica, Normativa y Administrativa; siendo por tanto tarea de la Comisión Organizadora, organizar e implementar su sistema administrativo para el logro de los objetivos, fines e intereses de esta Superior Casa de Estudios, procurando una eficiente gestión administrativa, conforme también lo prevé las disposiciones del CONAFU, de quienes somos dependientes;

Que, mediante Informe N° 003-2013-CO-UNAJ emitido por el Secretario General de la UNAJ, eleva al Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAJ el Proyecto de Reglamento de Proceso Disciplinario para Estudiantes de la UNAJ, el mismo que tiene como fin regular las medidas disciplinarias aplicables a los estudiantes de pre grado, que atenten contra los bienes de la UNAJ, contra los derechos de los docentes, estudiantes y personal administrativo o de servicios.

Que, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Juliaca en Sesión Ordinaria de fecha 08 de Febrero del 2013, mediante Acuerdo N° 020-2013-SC-CO-UNAJ, resolvió por unanimidad aprobar el Reglamento de Proceso Disciplinario para Estudiantes de la Universidad Nacional de Juliaca.

Firmando a las atribuciones conferidas al señor Presidente, por Ley Universitaria N° 21733, Estatuto Universitario y Reglamentos de CONAFU;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el REGLAMENTO DE PROCESO DISCIPLINARIO PARA ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA, que forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encárguese al Secretario General de la UNAJ a fin de que notifique la presente Resolución y Reglamento a la Comisión Disciplinaria para alumnos que se designará dentro de los quince días hábiles siguientes:

Tercero.- Disponer el cumplimiento y acatamiento de la presente Resolución a todas las dependencias de la Universidad Nacional de Juliaca.

Regístrese, comuníquese y complácese.



EDGAR PINO HUANCAYLAN
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN
VIGENTE
VIGENTE
E.C. ACH/2013



DR. OSWALDO LUJAR OBREGON
PRESIDENTE
COMISION ORGANIZADORA



REGLAMENTO DE PROCESO DISCIPLINARIO PARA
ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

CAPÍTULO I

OBJETIVO, FINALIDAD Y ALCANCES

Artículo 1.- El presente Reglamento regula las medidas disciplinarias aplicables a los estudiantes de pre grado, que atenten contra los derechos de los docentes, estudiantes, personal administrativo o de servicios, o contra los bienes de la Universidad Nacional de Juliaca.

Artículo 2.- Las disposiciones del presente Reglamento, son de cumplimiento obligatorio por las autoridades, funcionarios, trabajadores, alumnos y demás integrantes de la Comunidad Universitaria.

Artículo 3.- El presente Reglamento se sustenta en:

- a.- Constitución Política del Perú.
- b.- Ley Universitaria N° 23733 y sus modificatorias
- c.- Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444
- d.- Resolución N° 001-2013-CONAFU
- e.- Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca

CAPÍTULO II

DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 4.- Según lo establecido en Art. 190 del Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca, son deberes de los estudiantes:

- a.- Cumplir con la Ley, con el Estatuto de la Universidad, con los Reglamentos pertinentes y dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación humana, académica y profesional.
- b.- Respetar y defender la declaración universal de los derechos humanos así como los derechos personales y colectivos de los



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA
Creada por Ley N° 29074
COMISIÓN ORGANIZADORA
Secretaría General



miembros de la comunidad universitaria, cualesquiera fuese sus ideas o su actividad política y observar una conducta solidaria cuando estos derechos fuesen vulnerados.

- c.- Defender y conservar los bienes culturales y materiales de la UNAJ para contribuir a su prestigio y a la realización de fines.
- d.- Contribuir a la solución de problemas locales, regionales y nacionales; así como, aquellos problemas propios de la Universidad, mediante el estudio, investigación, extensión Universitaria y proyección social.
- e.- Cumplir con todas las actividades y tareas académicas de su formación profesional de investigación, señaladas en el plan curricular de su carrera.
- f.- Participar activamente en los eventos sociales, culturales y deportivos que organice y/o auspicie la Universidad.
- g.- Elegir obligatoriamente sus representantes a los órganos de gobierno de la Universidad mediante votación universal secreta y directa.
- h.- Asumir la responsabilidad de participar en el gobierno de la Universidad, en caso de ser elegidos.
- i.- Participar activamente en sus organizaciones gremiales a nivel de la Universidad y de sus carreras profesionales.
- j.- Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo; caso contrario, perderán la gratuidad de la enseñanza. El Reglamento académico de la Universidad, establece las condiciones de recuperación de la gratuidad.
- k.- El número mínimo de créditos para mantener la condición de estudiante regular en el régimen semestral es de ocho (08); de no aprobar los cursos en esta proporción, será sancionado de acuerdo al reglamento académico.
- l.- Los alumnos que no concluyan sus estudios dentro de los plazos establecidos por los reglamentos internos para cada especialidad, perderán la gratuidad de la enseñanza y los beneficios de los



programas de bienestar.

m.- Otros que señale la Ley Universitaria y los Reglamentos Internos.

CAPÍTULO III

DE LAS FALTAS

Artículo 5.- Son faltas de carácter disciplinario toda acción u omisión que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normativas específicas sobre los deberes estudiantiles establecidos en la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente.

Artículo 6.- Son faltas susceptibles a sanción disciplinaria las siguientes; que se detallan;

- a.- El deterioro, sustracción o destrucción del patrimonio de la Universidad.
- b.- Las difamaciones y calumnias que dañen al honor en agravio de cualquier miembro de la Comunidad Universitaria.
- c.- Incitar, participar o colaborar en la comisión de hechos de violencia que ocasionen daños personales o materiales en las actividades académicas, estudiantiles o administrativas de la Universidad, que efecten o dañen el prestigio institucional.
- d.- La suplantación de postulantes o estudiantes en los exámenes de la Universidad.
- e.- El plagioparcial o total de trabajos de investigación.
- f.- Alterar, falsificar diplomas, constancias, carnet universitario, de biblioteca y otros o presentar documento falso, para su propio beneficio de terceros.
- g.- Actos que dañen o afecten el prestigio de la Universidad Nacional de



Juliaca o de cualquier de sus integrantes.

- h.- La toma de locales que atenten contra el normal desenvolvimiento de las actividades académicas.
- i.- La condena judicial ejecutoriada de pena privada de libertad por la comisión de acto doloso, mientras dure la pena efectiva.
- j.- Utilizar inadecuadamente los ambientes e instalaciones de la Universidad con fines distintos a los de la enseñanza, administración, bienestar Universitario o elecciones estudiantiles reconocidos por el Estatuto y Organos de Gobierno.
- k.- La concurrencia reiterada a la Universidad en estado etílico o bajo los efectos de cualquier droga o sustancia prohibida por ley; aunque no sea reiterada, cuando por su naturaleza excepcional revista gravedad.

Artículo 7.- La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción disciplinaria que corresponda, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que pudiera generarse.

Artículo 8.- La gravedad de las faltas se determina tomando en consideración

- a.- Las circunstancias en las que se cometen.
- b.- La forma de la comisión de la falta o la omisión de conducta obligatoria.
- c.- La concurrencia de faltas.
- d.- La reincidencia.
- e.- La exposición al riesgo de cualquier miembro de la Comunidad Universitaria.
- f.- Los efectos que produce la falta.

CAPÍTULO IV

Artículo 9.- Las sanciones son medidas excepcionales aplicables en caso comprobado de incumplimiento de los deberes de los estudiantes o por atentar contra los derechos de los docentes, estudiantes, administrativos o contra los bienes de la Universidad. No procede sanción por actividades gremiales ni políticas.



Artículo 10.- Las sanciones son:

- a.- Amonestación verbal.
- b.- Amonestación escrita.
- c.- Suspensión.
- d.- Separación.

Artículo 11.- Las sanciones se aplicarán después del debido procedimiento ejecutado por el Consejo de Comisión por intermedio de la Comisión Disciplinaria para Alumnos con citación y audiencia del alumno quien tiene el derecho a la defensa.

Artículo 12.- El alumno sancionado tendrá derecho a impugnar vía Recurso de Reconsideración ante el consejo de comisión Organizadora de la UNAJ, siendo la última instancia.

CAPÍTULO V

DE LA COMISIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE LA CARRERA PROFESIONAL

Artículo 13.- La Comisión Disciplinaria para Alumnos está constituida por tres miembros: un Profesor con la más alta categoría, quien la preside, el Asesor Legal de la Universidad y un alumno perteneciente a los tres últimos años por la representación estudiantil.

Ninguno de los miembros de la Comisión pertenecerá a los órganos de gobierno.

Su duración será por un año siendo designados por el Consejo de Comisión Organizadora mediante Resolución.

Artículo 14.- La Comisión Disciplinaria para Alumnos dispondrá de las atribuciones necesarias para la investigación, notificación, citación, audiencia, deliberación, calificación, presentación de descargos, valoración de pruebas, de conclusión, recomendación y otras que correspondan a la naturaleza de sus funciones y que estén señaladas en el presente Reglamento, en cumplimiento del debido proceso establecido en la Constitución Política del Perú.



Artículo 15.- Es atribución de la Comisión disciplinaria para alumnos, subsanar lo no contemplado en el presente Reglamento, sustentándose en la Constitución Política del Perú, las normas legales respecto a la materia y los principios jurídicos.

CAPÍTULO VI

DEL PROCESO DISCIPLINARIO

Artículo 16.- La pretensión de instaurar proceso disciplinario se efectuará ante el Presidente de la Comisión Organizadora. El Presidente merituará la denuncia en base al Art. 8° del presente Reglamento, y a través de la Resolución Presidencial resolverá con la instauración o no del proceso disciplinario. La Comisión Disciplinaria para alumnos dentro de los tres (3) días útiles siguientes de ser informados de la apertura de proceso disciplinario, notificará al alumno procesado para que en el plazo de cinco (5) días útiles efectúe los descargos que correspondan, plazo que, excepcionalmente, cuando exista causa justificada y a pedido del interesado puede ser prorrogado por cinco (5) días útiles más.

La sola apertura del proceso disciplinario no conlleva sanción. Con los descargos o sin ellos, la Comisión de Procesos Disciplinados actuará las pruebas obrantes en el expediente y las del alumno procesado en su descargo, se pronunciará sobre los hechos acreditados y recomendará al Consejo de Comisión Organizadora lo que corresponde. La Comisión adoptará las medidas pertinentes para notificar debidamente al alumno.

Artículo 17.- Contra la Resolución de Presidencia que instaura proceso disciplinario no procede recurso impugnatorio alguno.

Artículo 18.- El dictamen de la Comisión de Procesos Disciplinarios especificará los hechos materiales de la denuncia, los descargos y sus pruebas respectivas, la sanción a aplicar y los fundamentos de la propuesta.

Artículo 19.- El plazo de duración del Proceso Disciplinario es de treinta (30) días útiles los que, a solicitud de la Comisión o del procesado, pueden



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA
Creada por Ley N° 29074
COMISIÓN ORGANIZADORA
Secretaría General



prorrogarse por treinta (30) días útiles más para efectos exclusivos de actuación de pruebas o emisión de dictamen final.

Artículo 20.- Puesto a consideración de Presidencia el informe final, se citará a audiencia al alumno a fin de que haga uso de su derecho a la defensa, quien podrá asistir con su defensor. De no asistir, se le citará para nueva fecha, luego de la cual, con su asistencia o no el Consejo resolverá. La decisión del Sr. Presidente de la Comisión Organizadora se expresa mediante la respectiva Resolución la cual podrá ser impugnada dentro de los quince (15) días útiles a partir del día siguiente de su notificación al interesado. Elevándose al Consejo de Comisión Organizadora.

Artículo 21.- El Consejo de Comisión Organizadora resolverá la impugnación interpuesta observando el procedimiento del presente reglamento, constituyendo última instancia; la Resolución que emite el Consejo de Comisión Organizadora, está resuelto en última instancia y agota la vía administrativa.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- A la emisión de la Resolución Presidencial que aprueba el presente Reglamento, el Consejo de Comisión Organizadora designará dentro de los quince (15) días útiles siguientes, a los integrantes de la Comisión Disciplinaria para Alumnos.

SEGUNDO.- La situación académica del estudiante quedará a condición que determine la comisión de procesos disciplinarios.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Creada por ley N° 29074

Av. Nueva Zelandia N° 631 - Juliaca

www.unaj.edu.pe